



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-323-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinticinco de julio del año dos mil trece.- Las diez y seis minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once de referencia: **IN-031-004-11**, derivado de la revisión practicada a los ingresos obtenidos, egresos y desembolsos efectuados de los fondos corrientes, propios y provenientes de cooperación externa en el Centro Nacional de Investigación Agropecuaria y Biotecnología (CNIAB), por el período comprendido del primero de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar que los ingresos recibidos en moneda nacional y extranjera de los fondos propios, fueron debidamente depositados y registrados en las correspondientes cuentas bancarias que maneja el CNIAB; **B)** Determinar si los ingresos recibidos de los fondos propios fueron utilizados para los fines previamente establecidos; **C)** Comprobar que los desembolsos efectuados de los fondos propios, estén correctamente soportados, contabilizados adecuadamente y si corresponden a las actividades propias del CNIAB; **D)** Establecer si existen desembolsos que no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-323-13

correspondan a las actividades del CNIAB; **E)** Comprobar si los fondos utilizados en las transacciones del CNIAB, se efectuaron cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado y con lo establecido en el Manual de Normas de Control Interno; **F)** identificar a los funcionarios o ex funcionarios responsables de los hallazgos de auditoría determinados y; **G)** Determinar con qué periodicidad la contabilidad realiza arqueos a los fondos de los ingresos y fondos de caja chica del CNIAB.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), entre ellas; **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN); **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y; **3)** El Informe revela seis (6) hallazgos de control interno los que consisten en: **a)** Debilidades del control interno en documentos soporte de dos cheques; **b)** No se obtuvo por escrito la autorización por parte de la Directora del INTA, para establecer el precio de venta del frijol en mal estado; **c)** Firmas libradoras de cheques de dos personas que ya no están ejerciendo sus funciones como tal, a la fecha de la auditoría no habían sido dadas de baja en el banco; **d)** Ingresos no son depositados oportunamente en las cuentas bancarias; **e)** Se autorizaron cheques para el pago de viáticos de algunos funcionarios y empleados del CNIAB, que carecen de las firmas del visto bueno del Jefe de Área y/o visto bueno de la Dirección General y Administración del CNIAB y; **f)** En el CNIAB, para algunos ingresos no se elabora el respectivo Recibo Oficial de Caja y algunas ventas se facturan en dólares y lo que se recibe son córdobas.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial fecha veintiséis de septiembre del año dos mil once de referencia: **IN-031-004-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA)**, derivado de la revisión practicada a los ingresos obtenidos, egresos y desembolsos efectuados de los fondos corrientes, propios y provenientes de cooperación externa en el Centro Nacional de Investigación Agropecuaria y Biotecnología (CNIAB), por el período comprendido del primero de enero del año dos mil ocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-323-13

irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex- servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta (840) de las diez y seis minutos de la mañana del día veinticinco de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-